



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00329 – 00.
Asunto: Corrección Auto.

Armenia, 31 agosto 2021.

Ateniendo lo manifestado por el abogado de la parte ejecutante (pág. 104-106 doc. 9), y para los fines legales pertinentes en el presente asunto, téngase en cuenta que en el auto del 23 de junio 2021 (pág 95-98 doc 5), por error involuntario se indicó en el fundamento normativo una cuantía que no corresponde al proceso.

Por lo anterior, se procede a realizar la corrección del auto antes citado indicándolo de manera que corresponda:

“(…)

Analizada la demanda allegada, cumple con los presupuestos procesales de [i] competencia [Artículos 18-1, 25, 26-1º y 28 -1º del CGP.], pues el asunto es de menor cuantía, por superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salario mínimos legales mensuales vigentes [pág 7 doc. 03] la parte ejecutada tiene domicilio en este municipio, donde también se localiza el bien gravado con hipoteca [pág 70-75 doc 3] [ii] hay capacidad para ser parte y [iii] comparecer al proceso, dado que las partes son persona, jurídica la ejecutante cuya existencia y representación están acreditadas [pág 10-22 doc. 3.], y la ejecutada es persona natural mayor de edad, de quien se presume la capacidad negocial [Artículo 53 y 54 del CGP]. Hay derecho de postulación en quien formula la demanda [Artículo 73 CGP].”

En tal sentido queda corregido el auto del 23 de junio 2021 (pág 95-98 doc 5), así las cosas notifíquese este auto junto con el que admitió la demanda.
/Egh

Se notifica por estado 01 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae2582bd8777d247ab58083da93c93d9dd0fc58e51e7323cb8ff2119598aa271

Documento generado en 31/08/2021 10:36:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>